



Coordinación Administrativa de la Gobernación  
Provincia de Salta

**ES COPIA**

RINA DE TORRES  
Programa de Asesoría y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación



**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 723**

**CONTRATO DE SERVICIO**

Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Coordinador de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, Cr. Pablo Ismael Outes, D.N.I. 18.608.213, con domicilio en Av. Los Incas S/Nº, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y por otra la Sra. **Escalante Marta Noemí, D.N.I 25.122.929**, con domicilio en Barrio La Paz Mnz. 431.B Lote 13 Salta Capital, en adelante el Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El COORDINADOR, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas de mantenimiento, funciones a cumplir en la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, desde el día 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre del 2020.-

**SEGUNDA:** El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

**TERCERA:** El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 18.000,00 (Pesos dieciocho mil, con 00/100), por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

**CUARTA:** El CONTRATADO podrá percibir en caso correspondiente, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -

**QUINTA:** El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

**SEXTA:** El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la agencia, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la agencia lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

**SÉPTIMA:** Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, sean compatibles con los servicios que preste.-

**OCTAVA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose la Agencia, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

**CR. PABLO OUTES**  
COORD. DE ENLACE Y RELACIONES  
POLÍTICAS DE LA GOBERNACION  
PROVINCIA DE SALTA



**723**

NOVENA: La Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día \_\_\_\_\_ de 2020. -

Cr. PABLO OUTES  
COORD. DE ENLACE Y RELACIONES  
POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN  
PROVINCIA DE SALTA

Marta Escalante  
25122929